

IEC/CG/068/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL 2016-2017.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos para el Registro de candidaturas a cargos de elección popular de los Partidos Políticos y Coaliciones, en el marco del Proceso Electoral 2016-2017, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El primero (1º) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VI. El día treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo número IEC/CG/063/2016, mediante el cual se aprobó el calendario de fechas relevantes para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.
- VII. El día veintisiete (27) de octubre del año próximo pasado, el Consejo General del Instituto, a través del acuerdo número IEC/CG/080/2016, aprobó el calendario integral para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.
- VIII. En fecha primero (1º) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), mediante sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 con motivo de las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En la misma fecha, fueron aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, las convocatorias dirigidas a los partidos políticos para participar en las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los treinta y ocho

Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante los acuerdos IEC/CG/087/2016, IEC/CG/088/2016 y IEC/CG/089/2016, respectivamente.

- IX. El treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto, aprobó el acuerdo IEC/CG/059/2017, mediante el cual se emitieron los Lineamientos a fin de garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las y los candidatos que participarán en la elección de las diputaciones, así como en la integración del H. Congreso local, para el proceso electoral 2016-2017.
- X. En la citada fecha del numeral anterior, el Consejo General del Instituto, aprobó el acuerdo IEC/CG/060/2017, mediante el cual se emitieron los Lineamientos a fin de garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las y los candidatos que participarán en la elección de las y los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el proceso electoral 2016-2017.
- XI. El veintisiete (27) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), se llevó a cabo la Sesión Ordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, en la cual, entre otros, se aprobó el proyecto de acuerdo mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para el Registro de candidaturas a cargos de elección popular de los Partidos Políticos y Coaliciones, en el marco del Proceso Electoral 2016-2017.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, además de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las actuaciones de este Instituto se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que en atención los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración a través de la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

SEXTO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

SÉPTIMO. Que la Base Primera, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público

que tienen como fin la participación del pueblo en la vida democrática, así como contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos. Además de hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

OCTAVO. Que el artículo 11 del Código Electoral para el Estado de Coahuila, menciona como restricción para efectos de registro de candidaturas, que ninguna persona podrá ser postulada a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, salvo las excepciones previstas en el propio Código.

NOVENO. Que en los artículos 36 y 76 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10 del Código Electoral para el Estado de Coahuila y 43 del Código Municipal, se establecen los requisitos para ser candidato a Gobernador, Diputado al Congreso del Estado y miembros de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila.

DÉCIMO QUINTO. Que los artículos 13 y 20, numeral 1, inciso a), del Código Electoral, mencionan que el ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado se deposita en una persona que se denomina Gobernador o Gobernadora Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, quien dura en su encargo seis años y es electo de manera directa por el principio de mayoría relativa.

DÉCIMO. Que los artículos 12, numeral 1 y 20, numeral 1, inciso b), del Código Electoral para el Estado, establecen que el Poder Legislativo se deposita en una asamblea popular y representativa denominada Congreso del Estado Independiente y Soberano de Coahuila de Zaragoza, misma que se renovará cada tres años y se compondrá de dieciséis diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y nueve que serán electos por el principio de representación proporcional, en una sola circunscripción estatal.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 14, numerales 2 y 3 del Código electoral, disponen que cada municipio estará gobernado por un Ayuntamiento, cuyos miembros se renovarán cada tres años y serán electos conforme al sistema de mayoría relativa y de representación proporcional.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, en el caso de Gobernador cada seis años; Diputados cada tres años; y Ayuntamientos cada tres años.

No obstante, cabe señalar el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral, en el segundo de sus artículos transitorios dispone lo siguiente:

"SEGUNDO. - Los ayuntamientos que se elijan el primer domingo de junio de 2017 durarán en su encargo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018"

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 180, numeral 4, del Código Electoral para el Estado de Coahuila, dispone que el periodo para el registro de candidatos a Gobernador, diputados por ambos principios y miembros de ayuntamientos empezará diez días antes del inicio de la campaña que corresponda y durará cinco días.

DÉCIMO CUARTO. En relación con el Considerando anterior, los calendarios integral y de fechas relevantes reseñados en los antecedentes VI y VII del presente acuerdo, disponen que el periodo para el registro de candidaturas a cargos de elección popular dentro del proceso electoral que actualmente se desarrolla en el Estado, será del veintitrés (23) al veintisiete (27) de marzo del presente año.

DÉCIMO QUINTO. Que con la intención de facilitar las actividades tendientes al registro de candidaturas a cargos de elección popular presentadas por los partidos políticos y coaliciones, el Instituto Electoral de Coahuila previó la implementación los *Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones, en el marco del Proceso Electoral 2016-2017 en el Estado de Coahuila de Zaragoza*, en los cuales se detallan:

- a) Las Reglas y prohibiciones para la postulación y registro de candidaturas.
- b) Los requisitos de elegibilidad para los cargos de Gobernador o Gobernadora, Diputados o Diputadas y para integrantes de los Ayuntamientos.
- c) El número de integrantes de cada uno de los Ayuntamientos.

- d) El procedimiento para el registro de candidaturas.
- e) Plazos y órganos competentes para el registro de candidaturas.
- f) Requisitos de las solicitudes de registro.
- g) Documentación que deberá acompañarse a las solicitudes de registro.
- h) El procedimiento para la revisión de las solicitudes de registro y su documentación anexa.

Asimismo, es de destacar que a efecto de simplificar la presentación de la documentación correspondiente para el registro de candidaturas, se previó la implementación de formatos de prellenado, en los cuales los partidos políticos o coaliciones deberán asentar los datos correspondientes de las respectivas candidaturas.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41 y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, numeral 5, 36 y 76, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 43 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 11, 12, numeral 1, 13, 14, numerales 2 y 3, 20, numeral 1, incisos a) y b), 167, numeral 1, 180, numeral 4, 310, 311, 327, 328, 333 y 344, incisos a), j) y cc), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la expedición de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones, en el marco del Proceso Electoral 2016-2017 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con sus respectivos formatos, mismos que se anexan al presente.

SEGUNDO. Publíquense los referidos Lineamientos y sus formatos respectivos, en la página de internet de este Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación

en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO